



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, ADSCRITO A LA LOCALIDAD
DE BARRIOS UNIDOS**

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	11001-41-89-032-2024-00565-00
ACCIONANTE:	NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES
ACCIONADO	METRO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose la presente acción constitucional al despacho y como quiera que se advierte que se hace necesaria la vinculación de otras entidades, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Vincular a la presente acción de tutela, a Colombia Compra Eficiente, toda vez que puede tener interés en su resultado, para que se pronuncie frente a la solicitud de amparo y aporte las pruebas documentales que se encuentren en su poder y puedan dar solución al presente caso, para lo cual se le concede un término de 12 horas. Hágasele entrega de copia de la demanda de tutela y sus anexos.

SEGUNDO: Requerir al Metro de Bogotá, para que notifique¹, de manera inmediata, el auto admisorio de la presente acción, a los participantes de la licitación en el Metro de Bogotá y a las personas que se crean con interés en la presente acción constitucional, para lo cual deberá publicar en la página web institucional de la entidad, UN AVISO informando la existencia del presente amparo, la identificando las partes procesales, el radicado del mismo y el Juzgado al cual le correspondió su conocimiento. Las constancias de la publicación de dicho aviso, deberán ser remitidas a este despacho dentro de las 12 horas siguientes a la realización de la notificación aquí comisionada.

TERCERO: Por secretaría, PUBLICAR también un aviso informando la admisión de la presente demanda en la página web institucional de la Rama Judicial.

CUARTO: Tener como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de tutela.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito -vía correo electrónico u otro similar- a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, haciéndoles entrega a los accionados de la solicitud de tutela, para los fines legales consiguientes.

¹ La Corte Constitucional en Auto 397/18 señaló lo siguiente:

"(...) el juez tiene a su disposición distintos medios para notificar las providencias por él proferidas, y podrá escoger entre ellos el que objetivamente considere más idóneo, expedito y eficaz para poner la decisión en comunicación de los afectados, en atención a las circunstancias del caso concreto. También quiere decir lo anterior que, si bien el juez de tutela puede seguir las reglas prescritas por el CGP, para efectuar las notificaciones, no necesariamente está obligado a seguir el orden y el procedimiento allí dispuestos para llevar a cabo las notificaciones a las que haya lugar, puesto que no siempre será ése el curso de acción más expedito para lograr esta finalidad; es decir, en materia de tutela, no es siempre necesario seguir las reglas sobre notificación prescritas por el estatuto procesal civil, puesto que el juez cuenta con la potestad de señalar el medio de notificación que considere más idóneo en el caso concreto, siempre que el medio escogido sea eficaz, y la notificación se rija por el principio de la buena fe".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

Sm

Firmado Por:

Margarita María Vargas Velilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7f6306cf6d17338e9f0191d8874e2876d68b3c8fdbf5600e38a553fce027dc**

Documento generado en 14/06/2024 02:40:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>